

El Diseño Sostenible en la Industria de la Moda: Protección Jurídica, Economía Circular y Perspectivas para el Perú

Olga Alejandra Alcántara Francia^(*)

Resumen: La industria de la moda está en una encrucijada histórica: el modelo lineal de producir-usar-tirar se ha vuelto insostenible y está siendo reemplazado por regulaciones cada vez más exigentes que nacieron en la Unión Europea, avanzan en estados de EE.UU. y ya llegan a América Latina con Chile a la cabeza. Este artículo revisa ese nuevo marco regulatorio global —con foco en el Reglamento de Ecodiseño (ESPR), el Pasaporte Digital de Producto y los sistemas de Responsabilidad Extendida del Productor— y explora cómo se cruza con la propiedad intelectual, sobre todo en el upcycling, pero también algunas formas de hacer que ambos mundos se refuercen mutuamente. Finalmente, analiza la realidad peruana, las brechas importantes (no hay REP textil, ni ecodiseño obligatorio, ni pasaporte digital), así como, las ventajas únicas —algodón Pima y Tangüis, fibras de alpaca y vicuña, y un patrimonio textil ancestral vivo— que nadie más puede igualar. La propuesta es un marco integrado que use la propiedad intelectual como incentivo para el diseño sostenible, proteja de verdad el saber de las comunidades indígenas y ponga en marcha un sistema REP propio.

Palabras clave: *ecodiseño, economía circular, Responsabilidad Extendida del Productor, Pasaporte Digital de Producto.*

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 213-214]

^(*) Abogada. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, Master en Droit con especialidad en Derecho Europeo por la Université Catholique de Louvain-la-neuve (Bélgica), Master en Economía y Derecho de Consumo por la Universidad de Castilla-La Mancha (España), Master en Derecho Empresarial por la Universidad de Lima, titular de un DEA en Derecho civil por la Universidad Carlos III de Madrid. Es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Sur de Perú. Correo electrónico: oalcantara@cientifica.edu.pe ORCID: 0000-0001-9159-1245.

1. Introducción: del diseño de moda tradicional al diseño sostenible

La industria de la moda constituye uno de los sectores económicos más dinámicos a nivel global, los ingresos globales son astronómicos. Así, la proyección para 2029 en el segmento “Moda de Lujo” es de 24.400 millones de dólares. En 2024, la marca Louis Vuitton se clasificó como la marca de lujo más valiosa del mundo, con un valor estimado de aproximadamente 130 mil millones de dólares (Geti, 2025). Sin duda, este protagonismo económico viene acompañado de un impacto ambiental importante lo que sitúa a esta industria como una de las más contaminantes del planeta.

La información que circula en las redes es contundente, según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la producción textil es responsable del 10% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, más que las emisiones combinadas de todos los vuelos internacionales y el transporte marítimo (Maiti, 2025). Según el Circularity Gap Report Textiles, la industria textil global consume 3.25 mil millones de toneladas de recursos para producir artículos de uso efímero, y de esta cantidad, solamente el 0,3% de estos materiales proviene de fuentes recicladas, principalmente de botellas de plástico (Circle Economy, 2024). Adicionalmente a este dato, De Felice et al. (2024) señalan que esta industria consume alrededor de 100 a 150 litros de agua por kilogramo de fibra procesada. Sin duda alguna, la moda rápida o “fast fashion” contribuye ampliamente a mantener esta realidad, Zhang, et.al, (2025), señalan que las cifras proyectadas para 2028, alcanzarán los USD 261 billones de dólares. Paralelamente, los consumidores adquieren un 60% más de prendas que hace 20 años, pero las conservan la mitad del tiempo. El resultado: 92 millones de toneladas de residuos textiles terminan anualmente en vertederos, equivalente a un camión de basura lleno de ropa cada segundo (Lolitas&L, 2025).

De otro lado, en un estudio previo publicado en 2016-2017, titulado “Régimen Jurídico Aplicable a las Creaciones de Moda en el Perú”, analizamos los mecanismos de protección disponibles para los diseñadores de moda a través de la propiedad industrial, los derechos de autor y el derecho marcario, específicamente en el derecho peruano. En aquel momento, identificamos las limitaciones del requisito de “novedad” establecido en la Decisión 486 de la Comunidad Andina para los diseños industriales, así como en la normativa nacional peruana y propusimos la implementación de un sistema de protección de diseños no registrados similar al modelo europeo.

Transcurridos varios años desde aquella publicación, el panorama regulatorio internacional ha experimentado una transformación radical. La Unión Europea ha adoptado una ambiciosa Estrategia para Textiles Sostenibles y Circulares (2022), implementando el Reglamento de Ecodiseño para Productos Sostenibles (ESPR) que entró en vigor en julio de 2024, introduciendo el concepto revolucionario del Pasaporte Digital de Producto (DPP). Estados Unidos, a través de legislación estatal pionera como la Responsible Textile Recovery Act de California (2024), ha establecido el primer programa de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para textiles en el país. Y en América Latina, Chile, por su parte, se ha convertido en líder regional al incluir los textiles como producto prioritario bajo su Ley REP en julio de 2025.

Este nuevo contexto exige una actualización y ampliación del análisis jurídico de la protección de los diseños de moda, incorporando la dimensión de sostenibilidad (Chen, Memon,

Wang, Marriam, & Tebyetekerwa, 2021) como eje transversal. En ese sentido, el presente artículo tiene como objetivo examinar la intersección entre la protección de la propiedad intelectual y la sostenibilidad ambiental en la industria de la moda, analizando los desarrollos regulatorios internacionales más relevantes y evaluando las perspectivas para el Perú.

2. El diseño sostenible en la industria de la moda

2.1. Definición y dimensiones del diseño sostenible

Desde nuestra perspectiva, el “diseño sostenible” en la industria de la moda puede conceptualizarse como un enfoque metodológico que integra consideraciones ambientales, sociales y económicas a lo largo de todo el ciclo de vida del producto textil, desde la extracción de materias primas hasta su disposición final. Este concepto va más allá de la mera selección de materiales “ecológicos”, incorporando una reconfiguración integral de los procesos de diseño, producción, distribución, uso y fin de vida de las prendas.

Este concepto nos lleva, sin duda, al de la moda sostenible, que, conforme a lo que señalan Burstine y Camargo (2025), se trata de un enfoque cuyo objetivo es la reducción del impacto ambiental y social de la industria textil mediante el uso de materiales más responsables, ecológicamente respetuosos, menos contaminantes y el favorecimiento de prácticas laborales justas durante todo el ciclo productivo (Baldo, G. L., Rollino, S., & Taticchi, P. (2025).

De manera más específica, la dimensión ambiental de este concepto comprende la reducción del consumo de recursos naturales (como el agua, por ejemplo), la minimización de emisiones de gases de efecto invernadero, la eliminación progresiva de sustancias químicas peligrosas, la prevención de la contaminación del agua y el suelo, y el diseño para la durabilidad, reparabilidad y reciclabilidad. Por el lado, de la dimensión social se comprende el respeto a los derechos laborales en toda la cadena de suministro, la protección del conocimiento tradicional de comunidades indígenas, la promoción de condiciones de trabajo dignas y la transparencia en las prácticas comerciales.

2.2. Categorías del diseño de moda sostenible

La literatura especializada ha identificado diversas categorías de diseño de moda sostenible que, lejos de ser excluyentes, frecuentemente se superponen y complementan:

- **Moda étnica o cultural:** Este concepto abarca el uso de símbolos, objetos, textiles, estéticas corporales que remiten a pueblos indígenas u originarios, y que son utilizados por la industria de la moda. Conforme a lo que señala la autora Mora (2018) la tendencia *ethnic chic*, se presenta como una remezcla de motivos indígenas, tribales con motivos modernos occidentales produciendo una etnicidad ecléctica y estetizada.
- **Moda ecológica o verde:** Fundamentalmente, pone de relieve la utilización de materiales orgánicos, biodegradables o de bajo impacto ambiental. Incluye el uso de algodón orgánico, fibras regeneradas (lyocell, Tencel), materiales innovadores derivados de residuos agrícolas o industriales (cuero de hongos, fibras de piña, plástico oceánico reciclado), y procesos de producción con menor huella hídrica y energética (Rahman, 2025).

- **Moda tecnológica sostenible:** Aprovecha las innovaciones tecnológicas para mejorar la sostenibilidad, incluyendo textiles inteligentes, tecnologías de teñido sin agua, impresión 3D de prendas, blockchain para trazabilidad, inteligencia artificial para optimización de inventarios y reducción de desperdicios, y manufactura digital bajo demanda (Gazzola et.al, 2025).
- **Moda ética:** Este concepto se centra en la problemática relacionada con las condiciones laborales justas, los salarios dignos, la transparencia en la cadena de suministro y el respeto a los derechos humanos. Se vincula con certificaciones como Fair Trade, SA8000 y el movimiento Fashion Revolution. (Pradhan & Kishore, 2025).
- **Moda circular:** Este concepto apunta hacia la concepción de los diseños para facilitar su reutilización, reparación, remanufactura o reciclaje, eliminando el concepto de “residuo” y manteniendo los materiales en circulación al mayor valor posible. Incluye modelos de negocio como el alquiler de prendas, la reventa, los servicios de reparación y los sistemas de recogida y reciclaje (Hugo, Nadae & Lima, 2021)

2.3. El ecodiseño como metodología

Todos estos conceptos nos permiten entender la actual figura del ecodiseño (eco-design). Este concepto se basa en una metodología que busca operacionalizar el diseño sostenible. Según la definición aportada por Bovea & Pérez-Belis (2021), el ecodiseño no es un proceso aislado, sino una integración sistemática de consideraciones ambientales en todas las etapas del desarrollo de los productos, desde la planificación hasta la selección de alternativas finales. El objetivo del ecodesign es minimizar los impactos ambientales, para ello, la norma ISO 14006 establece las directrices para la implementación del ecodiseño en las organizaciones, considerándolo como un “enfoque de sistemas” que incorpora factores ambientales durante el diseño y desarrollo del producto.

En este sentido, resulta particularmente importante, determinar el Análisis del Ciclo de Vida (ACV o LCA por sus siglas en inglés) pues se trata de una herramienta científica fundamental que sustenta el ecodiseño. Regulado por las normas ISO 14040 e ISO 14044, el ACV permite cuantificar los impactos ambientales de un producto “de la cuna a la tumba” (o “de la cuna a la cuna” en modelos circulares), evaluando indicadores como las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua, el uso de suelo, la eutrofización, la acidificación y la ecotoxicidad (International Organization for Standardization, 2006). En el contexto europeo, la metodología PEF (Product Environmental Footprint) desarrollada por la Comisión Europea proporciona un marco estandarizado para la evaluación de la huella ambiental de productos, incluyendo reglas específicas para la categoría de productos de vestir y calzado (PEFCR) (European Commission, 2025)

De tal manera que, es posible afirmar que los principios fundamentales del ecodiseño aplicados a la moda incluyen: la desmaterialización (diseñar con menos material sin comprometer la funcionalidad), la selección de materiales de bajo impacto, el diseño para la durabilidad y longevidad, el diseño modular que facilite la reparación y actualización, el diseño para el desensamblaje y reciclaje, la optimización de los procesos de manufactura, y la minimización del empaque y el transporte.

3. Evolución del marco regulatorio internacional

3.1. Unión Europea: El paradigma de la regulación sostenible

La Unión Europea ha asumido un liderazgo indiscutible en la regulación de la sostenibilidad en la industria de la moda, desarrollando un marco normativo comprehensivo que está ejerciendo un “efecto Bruselas” sobre jurisdicciones de todo el mundo. Este marco se articula en torno a la Estrategia para Textiles Sostenibles y Circulares adoptada en marzo de 2022, que establece la visión de que para 2030 todos los productos textiles comercializados en la UE sean duraderos, reparables, reciclables y, en la mayor medida posible, fabricados con fibras recicladas (Communication European Commission, 2022) (Maldini & Klepp, 2025)

3.1.1. El Reglamento de Ecodiseño para Productos Sostenibles (ESPR)

El Reglamento (UE) 2024/1781 de Ecodiseño para Productos Sostenibles (ESPR), que entró en vigor el 18 de julio de 2024, constituye la base normativa fundamental que respalda el enfoque europeo hacia productos más sostenibles y circulares. Este reglamento reemplaza y amplía significativamente la Directiva de Ecodiseño de 2009, que se limitaba a productos relacionados con la energía, para abarcar virtualmente todos los bienes físicos comercializados en el mercado europeo, con algunas excepciones como alimentos y medicamentos.

El ESPR faculta a la Comisión Europea para adoptar actos delegados que establezcan requisitos de ecodiseño específicos para categorías de productos determinadas. Los textiles, especialmente prendas de vestir y calzado, han sido identificados como productos prioritarios en el primer plan de trabajo 2025-2030. Se espera que los actos delegados específicos para textiles sean adoptados en 2027, con implementación efectiva en 2028.

Los requisitos de ecodiseño que podrán establecerse incluyen: durabilidad, fiabilidad, reutilizabilidad, capacidad de actualización y reparabilidad; facilidad de mantenimiento, reacondicionamiento, reciclaje y recuperación de materiales; contenido mínimo de material reciclado; huella de carbono y huella ambiental; eficiencia energética y en el uso de recursos; sustancias de preocupación; y generación de residuos.

Una innovación particularmente significativa del ESPR es la prohibición de destruir productos de consumo no vendidos, aplicable a textiles y calzado. Esta prohibición entrará en vigor el 19 de julio de 2026 para grandes empresas y el 19 de julio de 2030 para empresas medianas. Adicionalmente, se requerirá a las empresas divulgar anualmente información sobre los productos no vendidos descartados, incluyendo cantidades y razones.

3.1.2. El Pasaporte Digital de Producto (DPP)

Asimismo, en esta misma línea se ha adoptado el Pasaporte Digital de Producto, que representa quizás la innovación más disruptiva del nuevo marco regulatorio europeo. Definido como un registro digital que proporciona información detallada sobre el impacto ambiental de un producto a lo largo de todo su ciclo de vida, el DPP funcionará como una “tarjeta de identidad” digital para cada producto, accesible mediante un identificador único (código QR, NFC u otro portador de datos) físicamente presente en el producto (European Union, 2024).

La información contenida en el DPP incluirá, según se especifique en los actos delegados correspondientes: composición del producto y materiales utilizados, origen de las materias primas, impacto ambiental (huella de carbono, consumo de agua, etc.), instrucciones para el cuidado, reparación y mantenimiento, opciones de reciclaje al fin de vida, cumplimiento de requisitos de sostenibilidad, y datos de trazabilidad de la cadena de suministro. El cronograma de implementación para textiles prevé que para 2027 todos los productos textiles vendidos en la UE deberán contar con un DPP básico con información obligatoria del producto e impactos ambientales. Para 2030 se requerirá un DPP avanzado con información comprehensiva recopilada a lo largo del ciclo de vida. Finalmente, para 2033 se proyecta un DPP circular completo que incluya todos los datos del ciclo de vida para promover la circularidad.

3.1.3. Otras regulaciones complementarias

El marco europeo se complementa con otras regulaciones relevantes. Por un lado, la Directiva de Empoderamiento del Consumidor para la Transición Verde, aprobada en 2024 con aplicación desde septiembre de 2026, fortalece la protección del consumidor contra el greenwashing, prohibiendo las alegaciones ambientales vagas o no sustanciadas. La propuesta de Directiva sobre Alegaciones Verdes (Green Claims Directive), aunque pausada en junio de 2025 por considerarse excesivamente onerosa para las empresas, había establecido criterios detallados para la verificación de alegaciones ambientales (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024).

Y, por otro lado, la Directiva Marco de Residuos revisada establece que para enero de 2025 todos los Estados miembros deben implementar sistemas de recogida separada de residuos textiles, y contempla la introducción de esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor armonizados a nivel europeo (Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2018). A este marco normativo, se une la Directiva de Devida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa (CSDDD) (Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2024) aunque con implementación retrasada, exigirá a las grandes empresas identificar y abordar los impactos adversos sobre derechos humanos y medio ambiente en sus cadenas de valor.

A. Estados Unidos: Innovación Regulatoria a Nivel Estatal

Estados Unidos tiene una particularidad interesante: como no existe todavía una ley federal que regule de forma completa la sostenibilidad en el sector textil, han sido **los propios Estados** los que han tomado la iniciativa.

El caso más avanzado es **California**, que en septiembre de 2024 aprobó la **Responsible Textile Recovery Act (SB 707)**, la primera ley del país que obliga a los productores de ropa y textiles a hacerse cargo de lo que pasa con sus productos cuando ya nadie los quiere.

Antes del **1 de julio de 2026**, todas las marcas que vendan ropa o textiles en California (sean locales o extranjeras) tendrán que formar o afiliarse a una **Organización de Responsabilidad del Productor (PRO)**. Esa PRO será la encargada de presentar un plan integral ante CalRecycle (la agencia ambiental del estado) que incluya **recogida, transporte, reparación, clasificación, reutilización y reciclaje** de los textiles usados. Quedan fuera las empresas muy pequeñas (ingresos globales menores a un millón de dólares al año) y los negocios que solo venden ropa de segunda mano.

Si alguien no cumple, las multas son elevadas: **hasta 10 000 dólares por día** en infracciones normales y **hasta 50 000 dólares por día** si se demuestra la voluntad de infringir la norma. La ley pone la **reparación y la reutilización** como prioridades claras, algo que encaja perfectamente con la economía circular.

Todo el mundo espera que esta norma californiana influya en el resto de Estados. De hecho, en Nueva York ya hay proyectos de ley sobre la mesa que van en la misma dirección: exigir políticas de debida diligencia ambiental a las marcas y crear un fondo específico para remediar los daños que la moda causa al medio ambiente.

B: Chile: Liderazgo Regional

En América Latina, Chile ha emergido como el líder indiscutible en América Latina en materia de regulación de sostenibilidad textil. El 4 de julio de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 3914/2025, el Ministerio del Medio Ambiente ha declarado oficialmente a los textiles como producto prioritario bajo la Ley N° 20.920 de Responsabilidad Extendida del Productor (Ley REP), convirtiéndose en el primer país latinoamericano en adoptar esta medida.

La problemática que enfrenta Chile es verdaderamente preocupante. El país importa aproximadamente 123,000 toneladas de ropa usada al año, siendo el líder en Latinoamérica y el 4° mundial, de esa cantidad, el 70% parte a vertederos ilegales situados en el desierto de Atacama, convertido en el “cementerio” global del fast fashion (Fashion Revolution, 2023). Se estima que el consumo textil per cápita en Chile alcanza los 32 kilogramos, generando más de 572,000 toneladas de residuos textiles anuales. (Diario El Longino, 2025)

Al amparo de la Ley N° 20.920, los productores e importadores de textiles deben registrarse en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) y presentar declaraciones anuales sobre los volúmenes de textiles puestos en el mercado. El primer período de reporte, cubriendo 2024, cierra el 15 de septiembre de 2025. El gobierno emitirá un Decreto Supremo estableciendo metas de recogida y recuperación, probablemente escalonadas entre 2026 y 2029.

Complementariamente, Chile ha desarrollado una Estrategia Nacional de Economía Circular para Textiles con horizonte 2040, que incluye medidas como el diseño de productos para durabilidad y reciclabilidad, la mejora de los sistemas de gestión de residuos, el establecimiento de infraestructura nacional de reciclaje, la promoción de conciencia del consumidor, y la implementación de Acuerdos de Producción Limpia con el sector (Ministerio del Medio Ambiente, 2025) Este modelo chileno constituye una referencia fundamental para Perú y otros países de la región.

4. Propiedad intelectual y sostenibilidad: convergencias y tensiones

4.1. La contribución de la PI a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha reconocido explícitamente el papel crítico que la propiedad intelectual desempeña como habilitador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Como señaló el Director General de OMPI,

“nuestra creencia es que la PI es parte de la solución a nuestros desafíos globales comunes, y que puede ser un catalizador poderoso para el crecimiento y el desarrollo, así como una herramienta importante para traducir grandes ideas en impacto”.

En el contexto específico de la moda sostenible, la Propiedad Intelectual cumple funciones esenciales. Las patentes protegen las innovaciones tecnológicas que impulsan la sostenibilidad, incluyendo nuevos materiales biodegradables, alternativas al cuero basadas en plantas, métodos de teñido sin agua, procesos de producción circular y tecnologías de reciclaje textil. La protección vía patente permite que los innovadores pueden recuperar sus inversiones en I+D, así como atraer financiamiento para escalar la producción y licenciar sus soluciones a socios globales, acelerando así la transición hacia un ecosistema de moda más sostenible.

Asimismo, la figura del diseño industrial cumple también una función importante, sobre todo en aquellas legislaciones que han sabido adaptar esta figura a las necesidades puntuales del diseño de moda. Adicionalmente, las marcas y otros signos distintivos, por su parte, permiten a las empresas construir y proteger su reputación de sostenibilidad, diferencian-do productos auténticamente sostenibles de aquellos que practican el greenwashing.

4.2. El caso del upcycling y la economía circular

No obstante las sinergias, existen tensiones significativas entre el sistema tradicional de propiedad intelectual y los principios de la economía circular (OMPI, 2023). El upcycling —proceso de mejora de productos existentes mediante modificaciones que los hacen atractivos para nuevos consumidores— ilustra la relación problemática con la propiedad intelectual.

Si bien esta práctica incentiva la economía circular al reutilizar prendas para crear nuevos productos, lo cierto es que podría afectar derechos protegidos por ciertas marcas en sus accesorios o bolsos, generando la dilución del efecto distintivo de la marca o freeriding, a pesar de sus beneficios ambientales (Senftleben, 2024).

La doctrina del agotamiento de derechos de marca tras la primera venta, no siempre protege el upcycling, porque las modificaciones sustanciales se consideran “cambios” que invalidan dicho “agotamiento”. Según la opinión del autor Senftleben (2024), el upcycling debería ser considerado como expresión creativa y crítica a la fast fashion, tendencia a la cual debería aplicársele una presunción de uso lícito que solo podría ser contradicha con la probanza del engaño intencional.

Esta opinión pone en evidencia la necesidad de tomar una posición clara al respecto, pues de lo contrario, la defensa de los derechos marcarios y de propiedad intelectual podrían constituirse en obstáculos de prácticas de economía circular, como el upcycling.

4.3. La protección del conocimiento tradicional textil

Un área de particular relevancia para el Perú es la protección del conocimiento tradicional asociado a las técnicas textiles ancestrales. El Artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos pueblos a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, incluyendo sus diseños y tecnologías textiles.

Sin embargo, como ya ha advertido la propia OMPI, las leyes clásicas de propiedad intelectual resultan **lamentablemente inútiles** para proteger los diseños textiles tradicionales de los pueblos indígenas. ¿Por qué? Porque estos patrones, que han pasado de madres a hijas y de abuelos a nietos durante siglos, casi nunca cumplen con el requisito de “novedad” que exige el registro de un diseño industrial, ni el de “originalidad individual” que pide el derecho de autor. Al final, terminan siendo considerados “de dominio público” y cualquiera puede usarlos sin pedir permiso ni dejar un solo sol a las comunidades que los crearon. Los ejemplos de apropiación cultural duelen y se repiten demasiado: Nike, Zara, Mango, Isabel Marant, Carolina Herrera... todos han sido señalados por copiar diseños de comunidades indígenas de México, Panamá, Guatemala y también del Perú (shipibo-konibo, awajún, quechancay, paracas, etc.) y venderlos en sus colecciones sin mencionar siquiera de dónde vienen ni compartir un centavo con quienes los tejieron durante generaciones. Cada vez que sale uno de estos casos se arma un escándalo en redes, se habla mucho de respeto y ética, pero al final la prenda se vende igual y las comunidades siguen sin ver nada. Es, en el fondo, una forma moderna de extractivismo: tomar algo que no es tuyo, ponerle tu etiqueta y ganar millones, mientras quienes lo crearon siguen viviendo en la misma situación de siempre. Y como no hay una ley clara que lo impida, la historia se repite una y otra vez.

En el Perú, no existe una norma específica dedicada a la protección de las técnicas textiles o conocimientos textiles ancestrales. Se cuenta con la Ley N° 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, y ha establecido una Comisión Nacional dedicada a la protección de estos derechos contra solicitudes de patentes extranjeras que utilizan propiedad intelectual colectiva de las comunidades. Esta Comisión ha logrado la invalidación de varias patentes en Europa y Japón que involucraban plantas nativas de los Andes utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas. Si bien, esta norma se ha aplicado de forma eficiente, en la lucha contra la biopiratería, lamentablemente no se aplica para los diseños textiles.

Sin duda, todavía persisten desafíos significativos para proteger específicamente a las expresiones culturales tradicionales en el ámbito textil y de la moda.

5. Situación jurídica en el Perú

5.1. Marco normativo vigente

El Perú carece actualmente de un marco regulatorio específico para la sostenibilidad en la industria textil y de la moda. La normativa aplicable debe construirse a partir de disposiciones generales en materia ambiental, de propiedad intelectual y de protección del consumidor.

En materia de gestión de residuos, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establecen el marco general para la gestión de residuos en el país. Sin embargo, este marco no incluye disposiciones específicas sobre residuos textiles, y el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor está limitado a ciertos productos prioritarios que no incluyen los textiles.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) ha desarrollado iniciativas de economía circular a través del programa “Hoja de Ruta hacia la Economía Circular” y el programa “Mi Empresa Circular”. En 2024, PRODUCE publicó guías orientativas sobre economía circular para diversos sectores industriales, aunque estas tienen carácter voluntario y no vinculante. El proyecto ZIS Perú (Zonas Industriales Sostenibles), financiado por el GEF y ejecutado por PRODUCE y ONUDI, busca desarrollar zonas industriales sostenibles con énfasis en eficiencia energética y gestión de químicos.

En cuanto a la protección de los diseños de moda, como analizamos en detalle en nuestro artículo de 2016-2017, el régimen aplicable se estructura en torno a la Decisión 486 de la Comunidad Andina (Régimen Común sobre Propiedad Industrial) y el Decreto Legislativo N° 822 (Ley sobre el Derecho de Autor). La protección a través de diseños industriales requiere el cumplimiento del requisito de novedad, que continúa siendo un obstáculo significativo dado el ciclo rápido de la moda. La protección por derecho de autor se limita a aquellos diseños que califiquen como “obras de arte aplicado”, con los desafíos interpretativos que esto conlleva (Alcántara Francia, 2017).

Es más, en un trabajo reciente, Lo Bue (2022) ratifica nuestra opinión de que los sistemas tradicionales de propiedad intelectual resultan inadecuados para proteger las expresiones culturales aplicadas a textiles provenientes de comunidades indígenas y originarias. En nuestra investigación de 2017, luego del análisis del marco normativo peruano, llegamos a la conclusión de que la protección otorgada por diseño industrial a los textiles requiere de modificaciones clave, tales como, la **flexibilización del criterio de “novedad”**, para facilitar el acceso al registro, adaptándolo a la naturaleza efímera y cíclica de la moda. Asimismo, requiere de un **ajuste en el plazo de duración** de la protección, es decir se sugirió dividir el actual plazo de 10 años en dos periodos de 5 años cada uno. Finalmente, otra de las conclusiones fue que la protección por derecho de autor no es posible en razón de la exigencia de la “originalidad”, lo que requeriría de la flexibilización de este criterio para incluir creaciones funcionales como los diseños de moda (Alcántara Francia, 2017).

5.2. Brechas regulatorias identificadas en el Perú

En el Perú, el panorama regulatorio para la moda sostenible presenta varias lagunas importantes que limitan el avance hacia prácticas más responsables. Por ejemplo, a diferencia de lo que ocurre en Chile o en la Unión Europea, aquí no se ha incorporado los productos textiles como prioritarios dentro del esquema de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), lo que significa que no hay obligaciones legales para que los fabricantes o importadores se hagan cargo de la gestión de residuos una vez que las prendas llegan al final de su ciclo de vida. Esto deja un vacío en el manejo post-consumo, donde todo queda en manos voluntarias o municipales.

Tampoco existen normas obligatorias que exijan criterios de ecodiseño en los textiles que se venden en el mercado local, como estándares mínimos de durabilidad, facilidad de reparación, reciclabilidad o incluso el uso de un porcentaje de materiales reciclados. Sin esto, los productos siguen llegando sin ningún filtro ambiental, priorizando solo el costo y la rapidez de producción.

Otro punto débil es la falta de mecanismos para garantizar trazabilidad y transparencia en la cadena de suministro, algo como el Pasaporte Digital de Producto que se usa en Europa

no tiene equivalente aquí, lo que dificulta que los consumidores sepan el impacto real de lo que compran. Además, no hay reglas específicas que regulen o prohíban la destrucción de excedentes de stock, una práctica común en la industria que genera desperdicio innecesario sin consecuencias legales.

En cuanto al greenwashing, aunque las leyes generales de defensa del consumidor y publicidad castigan el engaño, no hay disposiciones detalladas para alegaciones ambientales en textiles, ni requisitos para verificarlas con evidencia científica o certificaciones independientes. Las certificaciones de sostenibilidad, como GOTS u OEKO-TEX, se mantienen en un plano puramente voluntario, sin ningún tipo de incentivo fiscal, regulatorio o preferencia en compras públicas que motive su adopción masiva.

Finalmente, la protección de diseños que incorporan elementos sostenibles o de ecodiseño es insuficiente bajo el marco actual de propiedad industrial, ya que no se reconoce ni se incentiva específicamente esta innovación, dejando a los creadores locales en desventaja frente a competidores internacionales que sí cuentan con marcos más sólidos y mejor constituidos.

5.3. El contexto de la industria textil peruana

Estas brechas regulatorias adquieren especial relevancia considerando el peso económico y las características distintivas de la industria textil peruana. Según datos de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), el sector textil representa el 8% del sector manufacturero y aproximadamente el 1% del Producto Bruto Interno, con una contribución anual de 4 a 5 mil millones de dólares. El sector emplea directamente a cientos de miles de trabajadores, con aproximadamente 46,000 MIPYMES operando en la cadena de valor textil-confecciones (Sociedad Nacional de Industrias, 2024).

El Perú posee ventajas competitivas únicas en el ámbito de la sostenibilidad textil. Es uno de los principales productores mundiales de algodón Pima y Tangüis, variedades reconocidas globalmente por su excepcional suavidad y resistencia. Las fibras de camélidos sudamericanos —alpaca, vicuña, llama— constituyen recursos renovables de alto valor con una tradición milenaria de producción sostenible. El país alberga un patrimonio invaluable de conocimiento tradicional textil, con técnicas ancestrales de tejido, teñido natural y diseño que se han transmitido durante miles de años (PeruInfo, 2024)

De otro lado, la Ley N° 31969, vigente desde enero de 2024, introdujo incentivos tributarios para el sector textil y confecciones, incluyendo un crédito fiscal del 20% por reinversión de utilidades y un régimen especial de depreciación para maquinaria y equipos. Sin embargo, estos incentivos no están condicionados a criterios de sostenibilidad ni vinculados a la adopción de prácticas de economía circular.

6. Propuesta: marco de protección integrado

A partir del análisis realizado, proponemos un marco de protección integrado que vincule la protección de la propiedad intelectual con la sostenibilidad ambiental en la industria de la moda peruana. Esta propuesta se articula en torno a cinco ejes fundamentales:

6.1. Modificación del régimen de diseños industriales

Retomando las propuestas formuladas en nuestro artículo de 2017, reiteramos la necesidad de impulsar en el seno de la Comunidad Andina una reforma de la Decisión 486 para introducir un sistema de protección de diseños no registrados, similar al modelo europeo del Reglamento (CE) N° 6/2002. Este sistema otorgaría protección automática por un período de tres años desde la primera divulgación del diseño en el territorio andino, facilitando la protección de diseños de moda con ciclos de vida cortos sin necesidad de registro previo.

Como una propuesta para incentivar la sostenibilidad, sugerimos la creación de una categoría especial de “diseños sostenibles certificados” que gozaría de ventajas procedimentales y sustantivas. Los diseños que acrediten el cumplimiento de criterios de ecodiseño —mediante certificaciones otorgadas según estándares reconocidos— podrían beneficiarse de: tasas reducidas de registro y mantenimiento, tramitación prioritaria, períodos extendidos de protección, y presunción de originalidad para efectos de la protección por derecho de autor como obra de arte aplicada.

6.2. Implementación de Responsabilidad Extendida del Productor para textiles

Siguiendo el modelo chileno y californiano, sugerimos la adopción de un modelo similar que presuponga, en primer lugar, la declaración de los productos textiles como producto prioritario bajo el Decreto Legislativo N° 1278 (Norma que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos), y, en segundo lugar, el establecimiento de un de REP con las siguientes características:

(i) Registro obligatorio de productores e importadores ante el Ministerio del Ambiente, con declaración anual de volúmenes puestos en el mercado; (ii) metas escalonadas de recogida separada, reutilización y reciclaje, comenzando con objetivos modestos y escalando gradualmente; (iii) obligación de constituir o adherirse a sistemas colectivos de gestión; (iv) ecomodulación de las tasas según criterios de diseño sostenible, con reducciones para productos diseñados para durabilidad, reparabilidad y reciclabilidad, y la (v) exención o reducción de obligaciones para MIPYMES con volúmenes de producción inferiores a determinados umbrales.

6.3. Régimen de etiquetado ambiental obligatorio

A las sugerencias antes señaladas, sumamos la implementación progresiva de requisitos de etiquetado ambiental para productos textiles, inspirados en el modelo del Pasaporte Digital de Producto europeo pero adaptados a la realidad peruana, lo cual requeriría una implementación extendida a lo largo de un periodo que bien, podría visualizarse para el horizonte de 2030. En un primera fase, se podría instaurar el etiquetado básico obligatorio con información sobre composición de materiales, país de manufactura, e instrucciones de cuidado y disposición final. Y, en una segunda fase, se podría incorporar de forma progresiva la información ambiental como huella de carbono e hídrica para productores que superen determinados umbrales.

Finalmente, en una tercera fase (quizás pasado el horizonte de 2030) podría pensarse en la implementación de pasaportes digitales de producto vinculados a sistemas de trazabilidad, comenzando por productos de exportación a mercados regulados (UE, California).

6.4. Fortalecimiento de la protección del conocimiento tradicional textil

El rico patrimonio textil andino requiere un marco de protección reforzado que, bien podría organizarse sea optando por una ley especial, o extendiendo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27811 a las expresiones culturales tradicionales en el ámbito textil, incluyendo técnicas de tejido, patrones tradicionales y conocimientos asociados al uso de tintes naturales.

La protección que así resultase, podría venir acompañada del establecimiento de un registro nacional de conocimientos tradicionales textiles, administrado conjuntamente por el INDECOPI y el Ministerio de Cultura, con la participación activa de las comunidades originarias. Esto facilitaría el monitoreo de solicitudes o utilización por parte de empresas nacionales e internacionales que puedan involucrar apropiación indebida de conocimientos tradicionales textiles peruanos.

Ahora bien, la búsqueda del equilibrio puede resultar compleja, sin embargo, la utilización de los conocimientos textiles tradicionales debe venir aparejada de una justa retribución para los titulares ancestrales de esos conocimientos, lo que nos lleva a pensar en la promoción de modelos de licenciamiento colectivo que permitan a las comunidades beneficiarse económicamente del uso comercial de sus diseños tradicionales mientras mantienen el control sobre su patrimonio cultural.

6.5. Incentivos para la moda sostenible

Adicionalmente, consideramos necesaria la adopción de mecanismos que fomenten la adopción de prácticas sostenibles. En este sentido, los incentivos tributarios condicionados a certificaciones de sostenibilidad, podrían resultar interesantes. Otro de los mecanismos de fomento, en el ámbito de la contratación pública, implicaría la preferencia de productos textiles que cumplan con los estándares de sostenibilidad, implementando criterios de compra pública verde similares a los establecidos en el ESPR europeo.

Asimismo, la creación de fondos concursables de PRODUCE e INNOVATE para proyectos de I+D+i en materiales sostenibles, tecnologías de reciclaje textil y modelos de negocio circulares, permitiría la creación de start up's de innovación en este sector.

Finalmente, podríamos pensar en desarrollar una certificación nacional "Perú Textil Sostenible" que garantice el cumplimiento de estándares de sostenibilidad adaptados a la realidad peruana, con reconocimiento especial para productos que incorporen conocimientos tradicionales y materiales autóctonos.

7. Conclusiones

La industria de la moda está viviendo un momento de cambio profundo. El viejo esquema de producir barato, vender mucho y tirar lo que sobra ya no aguanta más: es insostenible desde el punto de vista ambiental y cada vez genera más rechazo. En su lugar está apareciendo un nuevo marco regulatorio nuevo, que nació con fuerza en la Unión Europea, se está replicando en varios estados de EE.UU. y ya empieza a llegar a América Latina, con Chile a la cabeza.

Después de revisar todo el panorama, las conclusiones son bastante claras:

1. El mundo se está moviendo hacia un paquete regulatorio completo: ecodiseño obligatorio, pasaporte digital que cuente la historia de cada prenda, responsabilidad extendida del productor, prohibición de destruir stock invendido y verificación seria de cualquier etiqueta “verde”. Quien quiera seguir vendiendo en los mercados grandes va a tener que adaptarse sí o sí, y eso incluye a los productores y exportadores peruanos.
 2. Propiedad intelectual y sostenibilidad no tienen por qué pelearse. Al contrario, pueden reforzarse. Una marca fuerte protege la inversión en materiales nuevos, en procesos más limpios y ayuda a combatir el greenwashing. Los roces que aparecen sobre todo en el upcycling, cuando alguien reutiliza una prenda de lujo y toca logotipos o botones protegidos. Ahí la solución no es prohibir, sino buscar interpretaciones razonables y, en algunos casos, crear excepciones claras que no desincentiven la creatividad.
 3. Para Perú, proteger el conocimiento textil tradicional de las comunidades indígenas no es solo una deuda ética: es una oportunidad de oro. Tenemos miles de años de técnicas, patrones y saberes que nadie más puede replicar auténticamente. Si logramos blindarlos jurídicamente, la moda peruana sostenible tendría un valor diferencial imposible de copiar.
 4. Hoy por hoy, Perú tiene un vacío regulatorio importante. No hay REP para textiles, no hay requisitos de ecodiseño, no existe pasaporte digital ni reglas contra la destrucción de excedentes. La experiencia chilena demuestra que en nuestra región sí es posible avanzar rápido y con resultados concretos. Si no nos movemos pronto, vamos a quedar rezagados.
 5. La propuesta que planteamos busca unir los dos mundos: usar la propiedad intelectual como palanca para premiar el ecodiseño y la economía circular. Eso pasa por trabajo conjunto entre ministerios, empresas, diseñadores y comunidades, con una visión de largo plazo que no cambie cada cuatro años.
- Perú tiene cartas únicas sobre la mesa: el mejor algodón Pima y Tangüis del mundo, fibras de alpaca y vicuña que son lujo natural y renovable, y una tradición textil que lleva miles de años. El desafío es construir las reglas y las instituciones que nos permitan sacarle todo el jugo a esas ventajas, cuidar la creatividad de nuestros diseñadores y respetar el saber de las comunidades, mientras ayudamos a que la moda global sea menos dañina. El reloj corre. Los países que se adelantan van a ganar mercado; los que esperan, van a correr atrás. Perú tiene todo para estar entre los que lideran en América Latina junto con Chile. Solo falta decidírnos a dar el paso.

Aspecto	Unión Europea	Chile	Perú
REP Textiles	Obligatorio 2025-2027	Vigente julio 2025	No existe
Ecodiseño	ESPR obligatorio (textiles 2027-2028)	En Estrategia 2040	Guías voluntarias
Trazabilidad/DPP	Obligatorio 2027-2033	En desarrollo	No regulado
Destrucción excedentes	Prohibida 2026-2030	No regulada	No regulada
Greenwashing	ECGT 2026 / UCPD reforzada	Normas generales publicidad	Publicidad engañosa general: D. Leg. N° 1044
Recogida separada	Obligatoria enero 2025	En metas REP 2026-2029	No existe

Cuadro comparativo: regulación de sostenibilidad textil

Referencias bibliográficas

- Alcántara Francia, O. A. (2016-2017). Régimen jurídico aplicable a las creaciones de moda en el Perú. *Actas de Derecho Industrial y de Derecho de Autor*, 12(37), 243-278.
- Baldo, G. L., Rollino, S., & Taticchi, P. (2025). Mapping the research landscape of sustainable fashion: A bibliometric analysis. *Commodities*, 2(4), Artículo 21. <https://doi.org/10.3390/commodities2040021>
- Bovea, M. D., & Pérez-Belis, V. (2021). A taxonomy of ecodesign tools for integrating environmental requirements into the product design and development process. *Journal of Cleaner Production*, 295, Artículo 126382. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2021.126382>
- Burnstine, A., & Camargo, A. (2025). Fashioning the future: Bio-based textiles, circular innovation, and sustainability in emerging markets. *Cleaner and Circular Bioeconomy*, 12, Artículo 100194.
- California Senate Bill 707. (2024). *Responsible Textile Recovery Act of 2024*. <https://leginfo.ca.gov/>
- Chen, X., Memon, H. A., Wang, Y., Marriam, I., & Tebyetekerwa, M. (2021). Circular economy and sustainability of the clothing and textile industry. *Materials Circular Economy*, 3, Artículo 12. <https://doi.org/10.1007/s42824-021-00026-2>
- Circle Economy. (2024, 28 de noviembre). *Just 0.3% of materials used by the global textile industry come from recycled sources, with almost no textile-to-textile recycling*. <https://www.circularity-gap.world/updates-collection/just-0-3-of-materials-used-by-the-global-textile-industry-come-from-recycled-sources-with-almost-no-textile-to-textile-recycling>
- Comisión Europea. (2022, 30 de marzo). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Estrategia de la UE para unos textiles sostenibles y circulares* [COM(2022) 141 final]. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022DC0141>
- Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial*. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.
- De Felice, F., Fareed, A. G., Zahid, A., Nenni, M. E., & Petrillo, A. (2024). Circular economy practices in the textile industry for sustainable future: A systematic literature review. *Journal of Cleaner Production*, 476, Artículo 143720.
- Decreto Legislativo N° 822. (1996). *Ley sobre el Derecho de Autor*. El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1278. (2016). *Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos*. El Peruano.
- Diario El Longino. (2025, 27 de octubre). *Chile importa más de 120 mil toneladas de ropa usada al año y lidera en Latinoamérica: Entre la contaminación y la esperanza circular*. <https://diariolongino.cl/chile-importa-mas-de-120-mil-toneladas-de-ropa-usada-al-año-y-lidera-en-latinoamerica-entre-la-contaminacion-y-la-esperanza-circular/>
- European Commission. (2025). *Product Environmental Footprint (PEF) Guide*. Publications Office of the European Union. <https://eplca.jrc.ec.europa.eu/PEF.html>
- Fashion Revolution. (2023). *Ropa de segunda mano o residuos textiles?* <https://www.fashionrevolution.org/ropa-de-segunda-mano-o-residuos-textiles/>
- García, E., López, M., & Torres, A. (2023). Sustainable fashion technology: Innovations for a greener industry. *Journal of Cleaner Production*, 345, Artículo 131123. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2023.131123>

- Geti. (2025, 9 de septiembre). *Más de 20 estadísticas y datos sobre el retail moda*. <https://geti.pe/blog/post/mas-de-20-estadisticas-y-datos-sobre-el-retail-moda>
- Hugo, A. de A., Nadae, J., & Lima, R. da S. (2021). Can fashion be circular? A literature review on circular economy barriers, drivers, and practices in the fashion industry's productive chain. *Sustainability*, 13(21), Artículo 12246. <https://doi.org/10.3390/su132112246>
- International Organization for Standardization. (2006). *ISO 14044:2006. Environmental management — Life cycle assessment — Requirements and guidelines*. <https://www.iso.org/standard/38498.html>
- Ley N° 20.920. (2016). *Ley Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje*. Diario Oficial de la República de Chile.
- Ley N° 27811. (2002). *Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos*. El Peruano.
- Ley N° 29073. (2007). *Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal*. El Peruano.
- Ley N° 31969. (2024). *Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil y confecciones*. El Peruano.
- Lo Bue, F. (2022). Necesidad de tutela jurídica para las expresiones culturales tradicionales aplicadas a la industria textil. *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, (154), 1-20. <https://doi.org/10.18682/cdc.vi154.6758>
- Lolitas&L. (2025, 21 de agosto). *El impacto de la moda circular: Cómo la ropa de segunda mano está cambiando la industria*. <https://lolitasyl.com/blogs/lolitasyl/impacto-de-la-moda-circular-como-la-ropa-de-segunda-mano>
- Maiti, R. (2025, 20 de enero). *El impacto ambiental de la moda rápida, explicado*. Earth. <https://earth.org/fast-fashions-detrimental-effect-on-the-environment/>
- Maldini, I., & Klepp, I. G. (2025). The EU textile strategy: How to avoid overproduction and overconsumption measures in environmental policy. *Journal of Sustainable Marketing*, 6(1), Artículo 141. <https://doi.org/10.51300/JSM-2025-141>
- Ministerio del Medio Ambiente de Chile. (2025a). *Estrategia de Economía Circular para Textiles al 2040*. <https://economiecircular.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2025/10/Estrategia-Economia-Circular-para-Textiles-al-2040.pdf>
- Ministerio del Medio Ambiente de Chile. (2025b). *Resolución Exenta N° 3914/2025 que declara los textiles como producto prioritario bajo la Ley REP*. Diario Oficial de la República de Chile.
- Mora Silva, J. (2018). La “cosa étnica” está de moda: Performatividad, crítica y agencia en torno al discurso indoamericano en Vogue (2000-2017). *Runa*, 39(2), 91-116.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2023). Upcycling, sustainability, and IP: What it means for the world of fashion. *WIPO Magazine*. https://www.wipo.int/wipo_magazine/
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2001). *Reglamento (CE) N° 6/2002 del Consejo de 12 de diciembre de 2001 sobre los dibujos y modelos comunitarios*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024a). *Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información*. Diario Oficial de la Unión Europea.

- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024b). *Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se instaaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles* [ESPR]. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1781>
- Perú INFO. (2024). *Alpaca fiber and cotton: Cornerstones of the Peruvian textile industry*. <https://peru.info/en-us/foreign-trade/blogperu/7/32/alpaca-fiber-and-cotton-cornerstones-of-the-peruvian-textile-industry>
- Pradhan, B., & Kishore, K. (2025). A practitioners' view on sustainable fashion in an emerging market: A grounded theory approach. *Journal of Sustainable Marketing*, 2025, 37-55. <https://doi.org/10.51300/JSM-2025-146>
- Rahman, M. (2025). Innovations and challenges in biodegradable textile materials: A review of PLA, PHA and natural fibers in sustainable fashion. *International Journal of Textile Science*, 14(1), 1-4.
- Senftleben, M. (2024). Developing defences for fashion upcycling in EU trademark law: A circular economy/freedom of the arts approach. *GRUR International*, 73(2), 99-110. <https://doi.org/10.1093/grurint/ikad131>
- Sociedad Nacional de Industrias. (2024). *Reporte sectorial textil-confecciones 2023-2024*. <https://www.sni.org.pe/wp-content/uploads/2024/06/Reporte-Sectorial-Textil-Confecciones-2024.pdf>
- Unión Europea. (2024, 27 de septiembre). *EU's Digital Product Passport: Advancing transparency and sustainability*. <https://data.europa.eu/en/news-events/news/eus-digital-product-passport-advancing-transparency-and-sustainability>
- Zhang, Y., Wang, J. F., Lin, C., & Hult, G. T. M. (2025). Assessing fast fashion overstock through time-to-peak-sales. *Journal of Retailing*, 101(3), 431-453. <https://doi.org/10.1016/j.jretai.2025.05.001>

Abstract: The fashion industry is at a historic turning point. The linear “take-make-dispose” model that has dominated for decades has become environmentally indefensible and is now being challenged by a new wave of regulation that began in the European Union, is spreading across U.S. states, and is already taking root in Latin America with Chile leading the way. This article reviews that emerging global regulatory framework (with special focus on the EU’s Ecodesign for Sustainable Products Regulation (ESPR), the Digital Product Passport, and Extended Producer Responsibility schemes), and explores how it intersects with intellectual property: there are clear tensions, especially around upcycling, but also real opportunities for both systems to reinforce each other. Finally, it examines Peru’s current situation: we still have major regulatory gaps (no textile EPR, no mandatory ecodesign, no digital passport), yet we possess unique competitive advantages (the world’s finest Pima and Tangüis cotton, alpaca and vicuña fibres, and a living textile heritage spanning thousands of years) that no one else can match. The proposal is an integrated framework that uses intellectual property as a lever to reward sustainable design, genuinely protects indigenous textile knowledge, and establishes a proper textile EPR system.

Keywords: *ecodesign, circular economy, Extended Producer Responsibility, Digital Product Passport.*

Resumo: A indústria da moda está num ponto de inflexão histórico. O modelo linear de “extrair-produzir-usar-descartar”, que reinou por décadas, tornou-se ambientalmente insustentável e está sendo desafiado por um novo marco regulatório que surgiu com força na União Europeia, já se espalha por estados norte-americanos e começa a chegar à América Latina, com o Chile na liderança. Este artigo revisa esse novo cenário global — com destaque para o Regulamento de Ecodesign (ESPR), o Passaporte Digital de Produto e os sistemas de Responsabilidade Estendida do Produtor — e analisa como ele se cruza com a propriedade intelectual: há tensões claras, sobretudo no upcycling, mas também possibilidades reais de os dois se reforçarem mutuamente. Por fim, olha para o caso peruano: ainda existem grandes lacunas regulatórias (não há REP têxtil, nem ecodesign obrigatório, nem passaporte digital), porém o país tem vantagens competitivas únicas — algodão Pima e Tangüis de qualidade mundial, fibras de alpaca e vicunha, e um patrimônio têxtil milenar vivo. A proposta é um marco integrado que use a propriedade intelectual como alavanca para premiar o design sustentável, proteja de verdade o saber das comunidades indígenas e estabeleça um sistema REP próprio.

Palavras-chave: ecodesign, economia circular, responsabilidade estendida do produtor, passaporte digital de produto.

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo.]
